

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Permiso salida del país) N° 2023-00796

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, con la que se acredite que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (art. 71, lb., y núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).

2. Apórtese copia íntegra y total del Acta No. 078 realizada el 1 de noviembre de 2017 por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, por cuanto la allegada no está completa (fls. 4 a 7).

3. Confiérase por la demandante el respectivo poder a un abogado que la represente en el trámite del presente asunto y coadyuve la demanda presentada, teniendo en cuenta que el presente asunto no está exento para actuar en causa propia (arts. 28 y 29, Dec. 196 de 1971).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación completo y domicilio de la menor a favor de quien se solicita el permiso de salida del país. Asimismo, el domicilio de la demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Preséntense las pruebas con las que se acredite la fecha de salida y retorno de la menor al país.

6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte convocada, apórtese las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

7. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos al demandado (art. 6, Ley 2213 de 2022).

8. Preséntese el escrito de la demanda debidamente suscrito.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>156</u> fijado hoy <u>quince de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDILÁ CEBÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00613

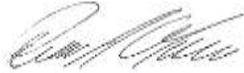
Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 68), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156 fijado hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDHILA CLIRÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00617

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el mismo debe ser remitido de desde la dirección de correo electrónico inscrita en la cámara de comercio por la sociedad ejecutante, para recibir notificaciones judiciales, conforme el inciso 3 del citado artículo; nótese que el poder visto a folio 23 se remitió de otra dirección.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Apórtese prueba idónea con la que se acredite la calidad de los cedentes de la posición contractual de arrendadores del contrato de arriendo base de la acción, esto es, de Daniela Gómez Escobar en calidad de representante legal de la sociedad LIVE INMOBILIARIA SAS, y de Ana Jeaneth Escobar Bermúdez como representante legal de la sociedad SAMPATTI INMOBILIARIA SAS (fls. 11 y 14 cd. 1).

4. Acredítese la notificación de las cesiones de la posición contractual a la arrendataria NANCY CECILIA ROJAS GONGORA, nótese que de las documentales obrante a folios 12 y 13, no se establece el recibido por parte de ésta.

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección electrónica de los demandados.

6. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la sociedad demandante y su representante legal, reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156 fijado hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CLIRÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00618

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

En efeto, el artículo 430 del C. G. del P., establece que solo será procedente librar mandamiento de pago cuando la demanda sea “*acompañada de documento que preste mérito ejecutivo*”, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible (art. 422 ídem).

En el presente asunto, con la demanda NO se allegó la certificación de la deuda con la que se acredite la existencia del título ejecutivo para el cobro de las obligaciones indicadas en las pretensiones de la demanda (art. 48, Ley 675 de 2001), por lo que procede negar el mandamiento de pago solicitado.

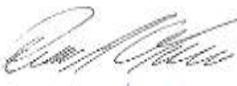
En consecuencia, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156 fijado hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDHILA CLIRÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00626

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nótese que, en el aportado, no se acreditó que se confirió mediante mensaje de datos (lit. a, art. 2, Ley 527 de 1999).

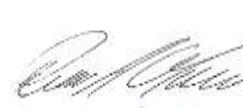
2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Precítese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandante, teniendo en cuenta para ello el indicado por ésta en el poder; y en el evento de corresponder al municipio de Chía, corriójase en el poder el domicilio; asimismo, precítese el domicilio de los demandados (num. 2, art. 82 C. G. del P.).

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección electrónica de los demandados.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>156</u> fijado hoy <u>quince de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDRILA CEBÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00124

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada (fls. 54 a 71, cd. 1), se requiere a la parte demandante para que allegue de manera completa el anexo de "SOLICITUD DE ASOCIACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS – PERSONA NATURAL" (fls. 48 a 51), teniendo en cuenta que está cortado en los laterales, especialmente en el apartado donde se consignó la dirección electrónica de la demandada.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto, al abogado LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl. 82).

Asimismo, y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, coadyúvese la solicitud por el representante legal de la entidad ejecutante, o alléguese poder especial otorgado por la parte ejecutante, en el que se le faculte para "recibir" (art. 461 C. G. del P.); téngase en cuenta que si bien en el poder de sustitución se otorgó dicha facultad por el abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, es lo cierto que en el poder conferido a éste último por la entidad ejecutante no se le otorgó dicha facultad de "recibir", por lo que la misma no puede sustituirla en el poder visto a folio 82.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156 fijado hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDHELA CEBÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00124

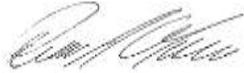
Las comunicaciones provenientes del Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco W S.A., Davivienda, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia e Itaú agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156 fijado hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDHILA CLIRÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00291

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante (fls. 91 y 94, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por GONZALO BOJACÁ BOSSA contra MÓNICA PATRICIA PIRACHICÁN MORERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del(los) título(s) ejecutivo(s) base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156 fijado hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDRIELA CLIRÓN GUERRERO  
SECRETARIA